



VISTO:

El Proveído de Gerencia N° d 136-2024-GR.CAJ/GSRJ fecha 19 de enero del 2024; Oficio N° D115-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 19 enero 2024; Informe N° D54-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 19 enero 2024; Carta N° 002CSH&F-2024 fecha 10 enero 2024; Carta N° 37-2024/CONSORCIO VALHUANKA/VHVM-RL fecha 03 enero 2024; Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-GR.CAJ-GSRJ fecha 13 abril 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-GR.CAJ-GSRJ – contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL IO AMOJU, SECTOR EL PARRAL – DISTRITO DE JAEN – PROVINCIA DE JAEN – REGIÓN CAJAMARCA”, a **CONSORCIO VALHUANKA**; integrado por las Empresas: R&M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C., con RUC N° 20487357031, representado por el señor Miguel Ángel Huancaruna Campos, identificado con DNI N° 80644678; y la Empresa VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -VM ING S.A.C., con RUC N° 20523790324, siendo el representante común del Consorcio, el señor Víctor Hugo Valdivia Montoya; por un monto contractual de S/ 4´206,544.10 Soles, sin IGV; cuyo plazo de ejecución es de 180 días calendario.

Que, con CARTA N° 037-2024-CONSORCIO VALHUANKA fecha 03 enero 2024, el representante legal del Consorcio VALHUANKA – Víctor H. Valdivia Montoya, alcanza su Informe de



Ampliación de Plazo N° 02, de la obra nates mencionada, cuyo pedido de 35 días calendario corresponde al período que está comprendido entre el 16 noviembre al 20 diciembre de 2023, fecha de corte de ampliación de plazo; petición acorde a los artículos 197 y 198 del RLCE.

Que, según Carta N° 02-CSH&F-2024 fecha 10 enero 2024, el representante común del Consorcio Supervisor H&F – Homero Delgado Pérez, alcanza el pronunciamiento del Supervisor de Obra, donde Aprueba y da Conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02 por 35 días calendario, por lo que solicita su Aprobación por parte de la Entidad.

Para tal efecto, adjunta a la presente, el Informe N° 02-2024/CSH&F/EVC-JS fecha 09 enero 2024, el cual Concluye de la siguiente manera:

- El contratista hace alusión al artículo 193 del RLCE, vencido el plazo, y no ha absuelto las consultas, el contratista tiene del derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.
- Se registró en el Asiento N° 148 del residente y ratificado en el asiento N° 151 del Supervisor del Cuaderno de Obra.
- El término de la causal está definido en el Asiento N° 212 del Supervisor en el cuaderno de obra.
- El atraso de la ejecución de la partida 04.04 Suministro de Instalación de Gaviones Caja Tipo “C” 5.0X2.0X0.5M, que se encuentra dentro de la ruta crítica.
- El hecho invocado afecta la ruta crítica del calendario de ejecución de la obra vigente, por lo que la Supervisión Aprueba y da Conformidad a la ampliación de plazo de obra N° 02 por 35 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el día 14 marzo 2024.

Que, con Informe N° D54-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGO/DSL fecha 19 enero 2024, el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino - (e) División de Supervisión y Liquidaciones, Concluye por DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 40; sustentándola bajo los siguientes términos:

- & No ha cumplido con el procedimiento como se describe los artículos 34, 158, 197 y 198 RLCE.
- & Verificado el físico, no han presentado en digital, se procede indicar se Deniegue por no haber cumplido el procedimiento.
- & Se haga cumplimiento de la Directiva y normativa vigentes sobre temas de Contrataciones con el Estado correspondientes.

Que, con Oficio N° D115-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO fecha 19 enero 2024, el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, remite los actuados para que se emita el acto



resolutivo en referencia al Informe N° D54-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, Denegando de Ampliación de Plazo N° 02 por 35 días calendario, de la Obra: “Creación Servicio de Protección contra Inundaciones margen Derecha del Rio Amoju, Sector El Parral, Distrito de Jaén – Provincia de Jaén – Región Cajamarca”.

Que, el Artículo 197°, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado estipula que el Contratista, puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198° del mismo cuerpo normativo establece cual es el procedimiento a seguir en cuanto a las Ampliaciones de Plazo, como:

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



198.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliaciones de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, el OSCE concluye que:

El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

La OPINIÓN N° 061-2021/DTN, el OSCE concluye en:

(...) Para que un Contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento (atrasos vía paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contempladas en el artículo 170 del Reglamento (...).”

Que, mediante Proveído N° D136-2024-GR.CAJ/GSRJ de fecha 19 de enero 2024, el Gerente Sub Regional deriva los actuados, para que, en mérito de ello, se emita el acto resolutorio teniendo en cuenta los Informes emitidos por el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino – División de Supervisión y Liquidación, y el Sub Gerente de Operaciones – Ing. Juan Alberto Contreras Moreto; bajo sus propios términos, y en mérito a la información técnica – parte usuaria

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud presentada por el representante legal del Consorcio VALHUANKA – señor Víctor H. Valdivia Montoya, sobre Ampliación de Plazo N°02 por 35 días calendarios de la “CREACIÓN SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL IO AMOJU, SECTOR EL PARRAL – DISTRITO DE JAEN – PROVINCIA DE JAEN – REGIÓN CAJAMARCA; por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, al representante común del Consorcio Supervisor H&F – Homero Delgado Pérez, al representante legal del Consorcio VALHUANKA – señor Víctor H. Valdivia Montoya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL